

PRESENTACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL CRE

(Orden AEC/2172/2010, de 13 de julio, por la que se regulan la constitución, elección y funcionamiento de los Consejos de Residentes Españoles en el Exterior)

Las candidaturas para la elección de miembros del Consejo de Residentes Españoles se presentarán en listas, preferentemente según modelo adjunto, que **deberán contener un número de candidatos igual al de miembros a elegir (quince en esta demarcación consular)**, **más siete suplentes**, con la expresión del orden de colocación de todos ellos. Cada candidatura, incluyendo titulares y suplentes, deberá contener un mínimo de un cuarenta por ciento de personas de cada sexo. En las listas de quince candidatos titulares y siete suplentes deberá al menos haber nueve personas de cada sexo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44bis de la LOREG, introducido por la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, se mantendrá la proporción mínima del cuarenta por ciento en cada tramo de cinco puestos.

Las listas habrán de ser presentadas en la Oficina Consular en un plazo de dos meses a contar desde la inserción del Acuerdo de convocatoria en el tablón consular de anuncios. El **plazo** se extiende, pues, **hasta el 16 de marzo de 2026**.

Las candidaturas podrán identificarse mediante una **denominación**, siglas y símbolo propio. No se admitirán denominaciones, siglas o símbolos que induzcan a confusión con los de otras candidaturas, ni el uso en los símbolos del escudo o la bandera de España. En caso de que las candidaturas no se identifiquen con denominación propia, la comisión electoral les asignará una identificación, que podrá ser cualquiera de carácter neutro adjudicada por sorteo o el nombre del primer candidato.

Los **candidatos** figurarán en la lista con su nombre, dos apellidos y dirección actualizada, y se indicará expresamente el orden de colocación de todos ellos. Deberá acompañarse una fotocopia del DNI o pasaporte de cada uno de los candidatos, sean titulares o suplentes. Ningún candidato podrá ser incluido en más de una lista; en caso contrario, será excluido de todas las listas en que figure. A la lista **se adjuntará una declaración de aceptación de la candidatura** firmada por cada uno de los candidatos.

Las listas de candidatos deberán estar respaldadas por la **firma de un número no inferior a 100 electores**. Deberá constar el nombre completo, apellidos y domicilio actual de los firmantes, a fin de comprobar su autenticidad. Deberá acompañarse una fotocopia del DNI o pasaporte de cada uno de ellos. La falsificación dolosa de alguna firma implicará la inadmisibilidad de la lista. Las firmas de electores que figuren en más de una lista se considerarán nulas en todas ellas.

Cada lista de candidatos, que será presentada por cualquiera de los mismos o por uno de los electores firmantes, deberá indicar el nombre, apellidos y domicilio de un elector, sea o no candidato, quien actuará como **representante de la lista**, tanto a efectos de comunicación con la Oficina Electoral como para que forme parte de la Comisión electoral a que se refiere el artículo 11 de la Orden Ministerial.